



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL PREVIO O POSTERIOR AL INICIO DE APERTURAS DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la actuación municipal de control previo o posterior al inicio de aperturas de actividades de servicios.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. 1.- El hecho imponible de la tasa lo constituye la actividad administrativa municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretenda realizar se ajusta a las determinaciones de la normativa urbanística, el planeamiento urbanístico y las ordenanzas municipales aplicables a edificios, locales, instalaciones y espacios libres destinados al ejercicio de actividades para cuyo desarrollo sea obligatoria dicha tramitación, para aquellas otras que lo requieran voluntariamente, así como ampliaciones, cambios de uso e incorporaciones de otras actividades.

2.- Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la Comunicación Previa y de la Declaración Responsable del sujeto pasivo, sometidas a control posterior, o como consecuencia de la solicitud de las licencias de actividad y de funcionamiento y puesta en funcionamiento, si se trataran de actividades sujetas a Autorización Previa Municipal, Así mismo, se originará la actividad municipal de comprobación y verificación, como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constaten la existencia de actividades que no se encuentren plenamente amparadas por la oportuna Comunicación Previa y Declaración responsable o, en su caso, Autorización Previa, al objeto de su regularización.

3.- A los efectos de este tributo, se considerarán como actividad aquella incluida en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) consistente en la manufacturación de productos para su posterior comercialización o en la adquisición de productos para su posterior venta o la prestación de servicios con ánimo de lucro.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean titulares de la actividad que pretendan llevar a cabo o que de hecho desarrollen, en cualquier local o establecimiento.

2.- En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los titulares de la Comunicación Previa, de la Declaración Responsable o, en su caso, de la solicitud de la Licencia de Actividad y de Funcionamiento y puesta en funcionamiento.

RESPONSABLES



Gestión Documental: Exp: 6670/2023



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Artículo 4.1- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DEVENGO

Artículo 5. 1. La obligación de contribuir se devenga y nace cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad :

- En las aperturas sometidas a Comunicación Previa y a Declaración Responsable y Control Posterior, en la fecha de presentación de sendos escritos previos al inicio de la actividad.
- En las aperturas sometidas a Autorización Previa, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la Licencia de Actividad de la Licencia de Funcionamiento y puesta Funcionamiento.
- En los supuestos que la apertura haya tenido lugar sin la presentación de la Comunicación Previa, de la Declaración Responsable o, en su caso, sin haber obtenido la oportuna Autorización Previa, y en los supuestos que la actividad desarrollada no esté plenamente amparada, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones legalmente exigibles.

2. La obligación de contribuir surge independiente para cada uno de los locales donde se realice la actividad sujeta al procedimiento de Comunicación Previa, Declaración Responsable, o Autorización Previa (fábricas, talleres, oficinas, tiendas, almacenes y dependencias de cualquier clase).

CUOTA

Artículo 6. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1.-ACTIVIDADES SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Establecimientos o locales incluidos en el Anexo I y II de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para la Apertura de Actividades de Servicios del Ayuntamiento de La Leal Villa de El Escorial:
Por control posterior de la actividad, se satisfará una cuota fija de226,40 €

2.-ACTIVIDADES SUJETAS A AUTORIZACIÓN PREVIA

Establecimientos o locales incluidos en el Anexo III de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para la Apertura de Actividades de Servicios del Ayuntamiento de La Leal Villa de El Escorial.

LICENCIA DE ACTIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO O PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

Por cada licencia se satisfará la cuota que resulte de agregar a la cantidad que corresponda al 3,2 % del importe del presupuesto de maquinaria e instalaciones del proyecto de actividad, las tarifas establecidas en función de la superficie del establecimiento o local, con arreglo al siguiente cuadro:

Hasta 50 m2.....	514,76 €
De 51 a 100 m2.....	733,69 €
De 101 a 500 m2.....	973,18 €

Cuando la superficie afectada exceda de 500 m2 sin exceder de 2000, se incrementará la cuota anterior, por cada 100 m2 o fracción de exceso en.....49,58 €

Cuando la superficie afectada exceda de 2000 m2, la cuota anterior se incrementará por cada 100 m2 o fracción de exceso en25,46 €

Si fuese necesario realizar más de una visita por los técnicos municipales, debido al estado de las instalaciones, las sucesivas visitas se abonarán conforme a las siguientes tarifas:

Hasta 50 m2.....	57,52 €
De 51 a 100 m2.....	71,90 €
De 101 a 500 m2.....	86,28 €
Más de 500 m2	143,80 €

3.-TARIFAS ESPECIALES

- Establecimientos con cuota fija:

Establecimientos de Banca y Entidades de Crédito y ahorro	3.758,67 €
Concesión de licencias de apertura de piscinas comunitarias	1.545,00 €

- Depósitos de fluidos combustibles en los que sea necesario proyecto, según el Real Decreto 19/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11:

1.-Hasta 3000 litros.....	309,00 €/depósito
2.-De 3001 litros hasta 10000 litros.....	515,00 €/depósito
3.-Más de 10000 litros	1.030,00 €/depósito

- Garajes y aparcamientos colectivos al servicio de comunidades de propietarios o de explotación comercial o industrial: 154,50 € por cada plaza de aparcamiento para vehículos de cuatro o más ruedas.
- Centros de transformación de energía eléctrica pertenecientes a compañías suministradoras de energía eléctrica.

1.-Hasta 2000 KVA de potencia instalada:	515,00 €
2.-Por el exceso de 2000 KVA se incrementará la tarifa anterior por cada 100 KVA o fracción de exceso en	20,60 €





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

- Tasa por instalación de antenas de telefonía móvil.....3.500 €
- Tasa por tramitación de documentación sanitaria para la reapertura anual de piscinas comunitarias154,50 €

4.- TASA POR CONTROL PERIÓDICO DE LA ACTIVIDAD

Por los establecimientos que se indique en la normativa reguladora, se abonará una cantidad fija de 200 € por este concepto.

5.- CAMBIOS DE TITULARIDAD

- Por cada licencia que se tramite como consecuencia de un cambio en titularidad de una actividad sujeta a Comunicación Previa o Declaración responsable se satisfará una cuota única de 121,25 €.
- Por cada licencia que se tramite como consecuencia de un cambio en titularidad de una actividad sujeta a Autorización Previa se satisfará una cuota única de 148,64 €.

La calificación de la actividad será la expuesta en los Anexos I, II y III de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para la Apertura de Actividades de Servicios del Ayuntamiento de La Leal Villa de El Escorial.

6.- AMPLIACION DE ACTIVIDADES

- Cuando se trate de la ampliación del ejercicio de una actividad mediante declaración responsable o mediante comunicación previa, se satisfará una cuota fija de 158,20 €
- Cuando se trate de la ampliación de una actividad sujeta a previa autorización municipal, la cuota tributaria se determinará en función de lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

7.- REGULARIZACION ESTABLECIMIENTOS Ley 17/1997, 4 de julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas

Cartel identificativo de los locales y recintos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley.....50€

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7. No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa, salvo las expresamente establecidas en una norma con rango de ley.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8. 1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se presente el escrito de Comunicación Previa con o sin Declaración Responsable del inicio de la actividad o, en su caso, cuando se presente el escrito de solicitud de Autorización Previa.

2 .La autoliquidación será objeto de comprobación por los Servicios Técnicos municipales, emitiéndose una liquidación complementaria en el caso de que fuera necesario.

3. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales o, si después de abiertos, se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid" entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

